

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 1999

en el asunto C-342/96: Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Aplicación del tipo de interés legal en el marco de convenios de devolución de salarios y del pago de deudas por cuotas de la Seguridad Social»)

(1999/C 204/16)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-342/96, Reino de España (Agente: Sra. Paloma Plaza García) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Paul F. Nemitz y Fernando Castillo de la Torre), que tiene por objeto un recurso dirigido a obtener, con arreglo al artículo 173 del Tratado CE, la anulación de la Decisión 97/21/CECA, CE de la Comisión, de 30 de julio de 1996, relativa a una ayuda estatal concedida a la Compañía Española de Tubos por Extrusión, S.A., situada en Llodio (Álava) (DO 1997, L 8, p. 14), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: G Hirsch (Ponente), Presidente de la Sala Segunda, en funciones de Presidente de la Sala Sexta; G.F. Mancini y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. A. La Pergola; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 29 de abril de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la Decisión 97/21/CECA, CE de la Comisión, de 30 de julio de 1996, relativa a una ayuda estatal concedida a la Compañía Española de Tubos por Extrusión, S.A., en tanto que declara incompatibles con el artículo 92 del Tratado CE las medidas adoptadas por el Reino de España en favor de la Compañía Española de Tubos por Extrusión, S.A., en la medida en que el tipo de interés del 9 % aplicado a las cantidades adeudadas por esta última al Fondo de Garantía Salarial y a la Tesorería General de la Seguridad Social es inferior a los tipos practicados en el mercado.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 388 de 21.12.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 29 de abril de 1999

en el asunto C-136/97 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester Tribunal Centre): Norbury Developments Ltd contra Commissioners of Customs & Excise⁽¹⁾

(«IVA — Sexta Directiva — Disposiciones transitorias — Mantenimiento de exenciones — Entrega de terrenos edificables»)

(1999/C 204/17)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-136/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el VAT and Duties Tribunal, Manchester Tribunal Centre (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Norbury Developments Ltd y Commissioners of Customs & Excise, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la letra b) del apartado 3 del artículo 28 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en relación con el punto 16 del Anexo F de dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por los Sres.: G. Hirsch (Ponente), Presidente de Sala; G.F. Mancini y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

En el supuesto de entregas de terrenos edificables, un Estado miembro puede dejar exentas dichas entregas al amparo de la letra b) del apartado 3 del artículo 28, en relación con el punto 16 del Anexo F, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, aunque dicho Estado, después de la adopción de dicha Directiva, por una parte, haya establecido la posibilidad de renunciar a la exención del IVA correspondiente a dichas entregas y, por otra parte, haya reducido el alcance material de la exención aplicable a éstas, de forma que quedan sujetas al IVA determinadas entregas que antes estaban exentas.

⁽¹⁾ DO C 166 de 31.5.1997.